

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 18497 DE 04-12-2025

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**”*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

SEGUNDO: Que “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[*a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN N° 18497

DE 04-12-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4***

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 18497

DE 04-12-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4***

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN N° 18497

DE 04-12-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4***

prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos correspondientes del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado N° 20235342190742 del 01 de septiembre de 2023.

Mediante radicado N° 20235342190742 del 01 de septiembre de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte N° 1015385842 del 24 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placa SLG791, vinculado a la **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT. 830083371 - 4**, Informe en el cual el agente de tránsito indicó lo siguiente: "(...) *Vehículo de servicio público público escolar transita incumpliendo lo manifestado en la resolución 6652 del 27 de diciembre del 2019 en su artículo 3 (CONTENIDO FUEC), donde manifiesta el literal 11 que es necesario la identificación del conductor o conductores que demande el respectivo contrato de transporte escolar ya que el momento de la detención del vehículo el conductor que viene manejando no se encuentra relacionado en el FUEC (...)*" (Sic).

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es contar con los requisitos correspondientes del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC como lo es el contenido, ya que en el presente caso el conductor del vehículo no se encuentra relacionado en el formato único de extracto de contrato.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

RESOLUCIÓN N° 18497

DE 04-12-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4***

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con N°. 1015385842 del 24 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placa SLG791, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá a la **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente la prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos correspondientes del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

RESOLUCIÓN No 18497

DE 04-12-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4***

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.

11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa,

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 18497

DE 04-12-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4***

permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte Especial y al interpretar la norma se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es contar con los requisitos correspondientes del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC como lo es el contenido, toda vez que en el presente caso el conductor del vehículo no se encuentra relacionado en el formato único de extracto de contrato.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015385842 del 24 de febrero de 2023, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, se encontró que la **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**, a través del vehículo de placas SLG791, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte especial, como lo es el contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015385842 del 24 de febrero de 2023, impuesto al vehículo de placa SLG791, vinculado a la **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**, se tiene que la Investigada

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN N° 18497

DE 04-12-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4***

presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el contenido del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 numeral 11 y artículo 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.—*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN N° 18497

DE 04-12-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4***

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 numeral 11 y artículo 10 de la Resolución N° 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PÁRAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

RESOLUCIÓN No 18497

DE 04-12-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT 830083371 - 4***

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT. 830083371 - 4**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SuperTransporte

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TOUR COLOMBIA S.A.S. con NIT. 830083371 - 4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:²⁰ tourcolombiasas@gmail.com

Dirección: Calle 24D No. 80C- 16 Barrio Modelia

Bogotá D.C

Proyectó: Nicoole Lorena Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificación electrónica en Sistema de Información VIGIA

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015385842 del
 Fecha Rad: 01-09-2023 Radicador: LUZGIL
 01:05
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015385842																																																																																																																							
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																																																							
AÑO		MES		HORA										MINUTOS		La movilidad es de todos																																																																																																																			
2023		01 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 00 10		00 10 20 30		Mintransporte																																																																																																																											
DIA		05 06 07 08		08 09 10 11 12 13 14 00 10		00 10 20 30		SECRETARÍA DE MOVILIDAD																																																																																																																											
24		09 10 11 12		16 17 18 19 20 21 22 23 00 10		00 10 20 30		BOGOTÁ																																																																																																																											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												Av. 1 DE MAYO #47B SUR, BOGOTÁ - KENNEDY																																																																																																																							
3. PLACA (Marque las letras)												REGLA DE CODIFICACIÓN DE LAS PLACAS DE VEHÍCULOS																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																																										
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>0</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>												0	1	2	3	4	5	6	0	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PAÍS: COLOMBIA - ESTADO: CUNDINAMARCA - MUNICIPIO: COTA																													
0	1	2	3	4	5	6	0	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
5. CLASE DE SERVICIO												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td>PARTICULAR</td><td>X</td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td><td></td></tr> </table>												PARTICULAR	X	PÚBLICO		<table border="1"> <tr><td colspan="12">7.1 RADIO DE ACCIÓN</td></tr> <tr><td colspan="6">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td colspan="6">7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td colspan="3">COLECTIVO</td><td colspan="3">INDIVIDUAL</td><td colspan="3">MIXTO</td><td colspan="3">POR CARRETERA</td><td colspan="3">ESPECIAL</td><td colspan="3">MIXTO</td></tr> </table>												7.1 RADIO DE ACCIÓN												7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal						7.1.2 Operación Nacional						COLECTIVO			INDIVIDUAL			MIXTO			POR CARRETERA			ESPECIAL			MIXTO																																																																
PARTICULAR	X																																																																																																																																		
PÚBLICO																																																																																																																																			
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																																																			
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal						7.1.2 Operación Nacional																																																																																																																													
COLECTIVO			INDIVIDUAL			MIXTO			POR CARRETERA			ESPECIAL			MIXTO																																																																																																																				
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																																																							
Letras												Número																																																																																																																							
Nacionalidad												242729																																																																																																																							
8. CLASE DE VEHICULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td>AUTOMÓVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>												AUTOMÓVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1"> <tr><td colspan="12">9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td></tr> <tr><td colspan="6">Cédula Ciudadanía</td><td colspan="6">Cédula extranjera</td></tr> <tr><td colspan="6">Documento de identidad</td><td colspan="6">Libreta tripulante</td></tr> <tr><td colspan="12">NÚMERO: 0080833920 NACIONALIDAD: EDAD: 37</td></tr> <tr><td colspan="12">NOMBRES: JESUS ANTONIO APELLIDOS: GUIO CARDONA</td></tr> <tr><td colspan="12">DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:</td></tr> </table>												9.1 TIPO DE DOCUMENTO												Cédula Ciudadanía						Cédula extranjera						Documento de identidad						Libreta tripulante						NÚMERO: 0080833920 NACIONALIDAD: EDAD: 37												NOMBRES: JESUS ANTONIO APELLIDOS: GUIO CARDONA												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																			
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																																																																																																																																		
BUS	MICROBUS																																																																																																																																		
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																																																		
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																																																		
CAMIONETA	OTRO																																																																																																																																		
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																																																			
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																																																			
Cédula Ciudadanía						Cédula extranjera																																																																																																																													
Documento de identidad						Libreta tripulante																																																																																																																													
NÚMERO: 0080833920 NACIONALIDAD: EDAD: 37																																																																																																																																			
NOMBRES: JESUS ANTONIO APELLIDOS: GUIO CARDONA																																																																																																																																			
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																																																			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td>1002794313</td></tr> </table>												NÚMERO	1002794313	<table border="1"> <tr><td>NÚMERO</td><td>80833920</td><td>VIGENCIA</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td><td>CATEGORÍA</td><td>C</td><td>1</td></tr> </table>												NÚMERO	80833920	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORÍA	C	1																																																																																																	
NÚMERO	1002794313																																																																																																																																		
NÚMERO	80833920	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORÍA	C	1																																																																																																																											
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td>NOMBRE: D RAZÓN SOCIAL</td><td>TOUR COLOMBIA S.A.S.</td></tr> <tr><td>NO C.C.</td><td>Número</td></tr> <tr><td colspan="2">830083371</td></tr> </table>												NOMBRE: D RAZÓN SOCIAL	TOUR COLOMBIA S.A.S.	NO C.C.	Número	830083371		<table border="1"> <tr><td>X</td><td>C.C.</td><td>Número</td><td>830083371</td></tr> </table>												X	C.C.	Número	830083371																																																																																																		
NOMBRE: D RAZÓN SOCIAL	TOUR COLOMBIA S.A.S.																																																																																																																																		
NO C.C.	Número																																																																																																																																		
830083371																																																																																																																																			
X	C.C.	Número	830083371																																																																																																																																
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOCILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> <tr><td>ARTÍCULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td>C</td><td colspan="10">A B X D E F G H I</td></tr> </table>												LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTÍCULO	49	LITERAL	C	A B X D E F G H I										<table border="1"> <tr><td colspan="12">14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)</td></tr> <tr><td colspan="12">Extracto del contrato 0000</td></tr> </table>												14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)												Extracto del contrato 0000																																																																											
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																																																															
ARTÍCULO	49	LITERAL	C	A B X D E F G H I																																																																																																																															
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)																																																																																																																																			
Extracto del contrato 0000																																																																																																																																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOCILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td colspan="6">15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td><td colspan="6">15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td colspan="6">Superintendencia de transporte</td><td colspan="6">NDC: Distrital de Movilidad de Bogotá</td></tr> </table>												15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						Superintendencia de transporte						NDC: Distrital de Movilidad de Bogotá						<table border="1"> <tr><td colspan="12">Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>												Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																																																													
Superintendencia de transporte						NDC: Distrital de Movilidad de Bogotá																																																																																																																													
Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																																																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																																																							
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)												DIRECCIÓN Bogotá																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td colspan="6">DECISIÓN 467 DE 1999</td><td colspan="6">NUMERAL</td></tr> <tr><td colspan="6">ARTÍCULO</td><td colspan="6"></td></tr> </table>												DECISIÓN 467 DE 1999						NUMERAL						ARTÍCULO												<table border="1"> <tr><td colspan="12">16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</td></tr> <tr><td colspan="12">NÚMERO: 93823</td></tr> </table>												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)												NÚMERO: 93823																																																																							
DECISIÓN 467 DE 1999						NUMERAL																																																																																																																													
ARTÍCULO																																																																																																																																			
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																																																																			
NÚMERO: 93823																																																																																																																																			
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td colspan="12">NÚMERO: 0080833920</td></tr> </table>												NÚMERO: 0080833920												<table border="1"> <tr><td colspan="12">DIRECCIÓN Bogotá</td></tr> </table>												DIRECCIÓN Bogotá																																																																																															
NÚMERO: 0080833920																																																																																																																																			
DIRECCIÓN Bogotá																																																																																																																																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td colspan="6"># 0000 Vehículo de servicio público escolar transita incumpliendo lo manifestado en la resolución 6652 de 27 de diciembre del 2019 en su artículo 3 (CONTENIDO FUEC), donde manifiesta el literal 11 que es necesario la identificación del conductor o conductores que demande el respectivo contrato de transporte escolar ya que el momento de la detención del vehículo el conductor que viene manejando no se encuentra relacionado en el FUEC, se anexa fotografía del mismo como evidencia de la falta</td></tr> </table>												# 0000 Vehículo de servicio público escolar transita incumpliendo lo manifestado en la resolución 6652 de 27 de diciembre del 2019 en su artículo 3 (CONTENIDO FUEC), donde manifiesta el literal 11 que es necesario la identificación del conductor o conductores que demande el respectivo contrato de transporte escolar ya que el momento de la detención del vehículo el conductor que viene manejando no se encuentra relacionado en el FUEC, se anexa fotografía del mismo como evidencia de la falta						<table border="1"> <tr><td colspan="6">NOMBRES: Deisy Tatiana</td><td colspan="6">APELLIDOS: Rodríguez Mora</td><td colspan="6">Placa No.: 93823</td></tr> <tr><td colspan="6">Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad</td><td colspan="6"></td><td colspan="6">Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>												NOMBRES: Deisy Tatiana						APELLIDOS: Rodríguez Mora						Placa No.: 93823						Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad												Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																							
# 0000 Vehículo de servicio público escolar transita incumpliendo lo manifestado en la resolución 6652 de 27 de diciembre del 2019 en su artículo 3 (CONTENIDO FUEC), donde manifiesta el literal 11 que es necesario la identificación del conductor o conductores que demande el respectivo contrato de transporte escolar ya que el momento de la detención del vehículo el conductor que viene manejando no se encuentra relacionado en el FUEC, se anexa fotografía del mismo como evidencia de la falta																																																																																																																																			
NOMBRES: Deisy Tatiana						APELLIDOS: Rodríguez Mora						Placa No.: 93823																																																																																																																							
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad												Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																																							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES												19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																																							
<table border="1"> <tr><td colspan="6">FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:</td><td colspan="6">FIRMA DEL CONDUCTOR:</td><td colspan="6">FIRMA DEL TESTIGO:</td></tr> <tr><td colspan="6"></td><td colspan="6"></td><td colspan="6"></td></tr> <tr><td colspan="6">BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO</td><td colspan="6">C.C No. 0080833920</td><td colspan="6">C.C No.</td></tr> </table>												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:						FIRMA DEL CONDUCTOR:						FIRMA DEL TESTIGO:																								BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No. 0080833920						C.C No.						<table border="1"> <tr><td colspan="6">FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:</td><td colspan="6">FIRMA DEL CONDUCTOR:</td><td colspan="6">FIRMA DEL TESTIGO:</td></tr> <tr><td colspan="6"></td><td colspan="6"></td><td colspan="6"></td></tr> <tr><td colspan="6">BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO</td><td colspan="6">C.C No. 0080833920</td><td colspan="6">C.C No.</td></tr> </table>												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:						FIRMA DEL CONDUCTOR:						FIRMA DEL TESTIGO:																								BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No. 0080833920						C.C No.					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:						FIRMA DEL CONDUCTOR:						FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																																																							
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No. 0080833920						C.C No.																																																																																																																							
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:						FIRMA DEL CONDUCTOR:						FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																																																							
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO						C.C No. 0080833920						C.C No.																																																																																																																							

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TOUR COLOMBIA S.A.S.

Nit: 830083371 4

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01072855
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2001
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: C11 24D N 80C- 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tourcolombiasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3108626804
Teléfono comercial 2: 3108626800
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: C11 24D N 80C- 16 Modelia
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: tourcolombiasas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3108626800
Teléfono para notificación 2: 3108626804
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000151 de Notaría 17 De Bogotá D.C. del 2 de marzo de 2001, inscrita el 7 de marzo de 2001 bajo el número 00767784 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TOUR COLOMBIA LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 49 de Junta de Socios del 26 de febrero de 2018, inscrita el 15 de marzo de 2018 bajo el número 02312225 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TOUR COLOMBIA LTDA por el de: TOUR COLOMBIA S.A.S..

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 49 de la Junta de Socios, del 26 de febrero de 2018, inscrita el 15 de marzo de 2018 bajo el número 02312225 del libro IX,

la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TOUR COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de marzo de 2031.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02448934 de fecha 16 de Abril de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 001603 de fecha 27 de abril de 2001, expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

CERTIFICA:

Que mediante Inscripción No. 02448935 de fecha 16 de Abril de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 614 de fecha 27 de octubre de 2017, expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 001603 de fecha 27 de abril de 2001 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será: A. La prestación y explotación del servicio público terrestre automotor para estudiantes, asalariados y de turismo dentro del territorio nacional, por medio de vehículos automotores que la sociedad adquiera o a ella se vinculen. B. Realizar actividades turísticas a nivel nacional con toda clase de compañías y sociedades. C. Invertir sus dineros en sociedades privadas o públicas de cualquier naturaleza y poder establecer conexión de acuerdo a todo lo relacionado con respecto al objeto social. En desarrollo de este objeto social, la sociedad podrá adquirir maquinas, equipos, vehículos públicos y/o privados, materiales y elementos técnicos apropiados para el buen desarrollo de sus actividades; adquirir concesiones, privilegios y patentes necesarias para el buen desarrollo de sus actividades; levantar o adquirir las construcciones e instalaciones necesarias a la sociedad, arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos; llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores, celebrar con entidades crediticias las operaciones propias de esas firmas, girar, aceptar, endosar, y en generar celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,260,000,000.00
No. de acciones : 1,260,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$1,260,000,000.00
No. de acciones : 1,260,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$1,260,000,000.00
No. de acciones : 1,260,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad está a cargo del gerente general. La representación legal puede ser ejercida por personas naturales o jurídicas, la asamblea general de accionistas, designará a los representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: A). Mantener canales adecuados de comunicación con los líderes de los demás procesos a fin de direccionar, controlar y retroalimentar el desarrollo de los diferentes procesos de TOUR COLOMBIA SAS. B). Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. C). Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias o crediticias necesarias para la óptima operación de la compañía y suscribiendo las garantías correspondientes de acuerdo a las limitaciones establecidas por la asamblea general de accionistas. D) Formalizar las afiliaciones, convenios empresariales, contratos de prestación de servicio de transporte público especial, vinculación de recurso humano, y demás asociados. E). Distribuir y asignar rutas de transporte de la compañía, asegurando que los vehículos y personal seleccionado cumpla con los requisitos internos, del cliente y normatividad aplicable. F). Generar y analizar los indicadores de gestión de desempeño del proceso de gestión por la dirección. G). Generar planes de acción cuando los resultados de desempeño no sean satisfactorios. H). Formular e implementar planes de acción cuando sea requerido. El gerente comercial y administrativo tendrá las siguientes funciones especiales: A) Planear, coordinar y ejecutar procesos de selección, contratación y retiro, inducción, evaluación de competencias y plan de formación y capacitación del personal de la empresa de acuerdo a los procedimientos establecidos y a los requisitos de ley. B). Formular y coordinar la ejecución del plan de bienestar de la entidad. C). Liderar la ejecución de actividades de salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo cuando sea requerido. D). Vigilar, controlar y asegurar la realización de inspecciones en los lugares de trabajo e identificar situaciones que generen incumplimiento en temas de seguridad, salud y medio ambiente, se debe tomar acciones que apliquen. E). Ejercer el control cotidiano respecto a las novedades del equipo de trabajo (retardos, suspensiones, permisos, incapacidades etc.) dejar registro en la hoja de vida del empleado cuando sea requerido. F). Programar y supervisar actividades de archivo, mensajería y servicios generales. G). Prestar asistencia jurídica a la empresa y afiliados de la misma cuando se requiera en temas pertinentes al cargo. H). Emitir concepto sobre afiliaciones de vehículos, convenios y contratos de prestación de

servicios de transporte de público especial, contratación de personal, etc. Cuando sea requerido: I). Asesorar, orientar y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de las políticas, acciones y procedimientos de carácter jurídico en el sector de transporte. J). Representar a la empresa ante los distintos proveedores de bienes y servicios, así como liderar la gestión de compras de la entidad. Gerente operativo A) Distribuir y asignar rutas de transporte (escolar y/o empresarial) de la empresa, asegurando que los vehículos y personal seleccionado cumpla con los requisitos internos, del cliente, y normatividad legal que aplique. B). Velar por la correcta prestación del servicio de transporte especial, dando cumplimiento a los protocolos, procedimientos y normativa vigente. C). Representar comercialmente a la empresa cuando se requiera. D). Atender y dar trámite a solicitudes, quejas y reclamos de clientes de la compañía con relación a la prestación del servicio de transporte escolar, empresarial y turismo. E). Coordinar las actividades necesarias para la representación de la empresa en eventos de instituciones educativas donde se presta el servicio. F). Revisar que la flota de TOUR COLOMBIA S.A.S cumple con el plan de mantenimiento (preventivo y correctivo) establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV. G). Velar por el cumplimiento del pilar de comportamiento humano del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV. H). Evaluar los indicadores de gestión de desempeño del proceso de gestión operativa, así como formular e implementar planes de mejoramiento cuando sea requerido. I). Actuar como organismo de control para el cumplimiento de los programas y actividades del sistema de gestión de calidad en el proceso operativo. Gerente contable y financiero liderar la proyección y tramitar la aprobación de presupuestos e inversiones ante la asamblea general de accionistas de la entidad. B). Velar por la adecuada administración de los recursos financieros de la empresa. C). Dar oportuno cumplimiento a las obligaciones fiscales, laborales, financieras, proveedores y demás adquiridas por la compañía. D). Mantener y propender por la mejora de los indicadores financieros de la empresa. E). Gestionar y aprobar la programación y relación de los pagos a ser realizados por la entidad a proveedores, afiliados, transportadores, etc. (rutas, nómina, etc.). F). Representar comercialmente a la empresa cuando se requiera. G). Presentar el informe mensual de indicadores de desempeño del proceso de gestión financiera analizados. H). Generar planes de acción cuando los resultados de desempeño no sean satisfactorios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 49 de Junta de Socios del 26 de febrero de 2018, inscrita el 15 de marzo de 2018 bajo el número 02312225 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE

MORA SAENZ GLORIA AMPARO

C.C. 000000020903906

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No. Fecha Origen

Fecha No. Insc.

0000543 2003/06/28 Notaría 17 2003/10/08 00901257
2685 2010/09/15 Notaría 64 2010/09/20 01415097
2685 2010/09/15 Notaría 64 2010/09/20 01415099
1265 2013/04/18 Notaría 64 2013/04/22 01724304
1160 2017/04/11 Notaría 64 2017/09/13 02258668
49 2018/02/26 Junta de Socios 2018/03/15 02312225
50 2019/01/31 Asamblea de Accionist 2019/02/12 02423382

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TOUR COLOMBIA LTDA
Matrícula No.:	01168995
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 24D N 80C-16
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 485.815.341

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	63734
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	tourcolombiasas@gmail.com - tourcolombiasas@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18497 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-05 14:46
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/05 Hora: 14:48:00	Tiempo de firmado: Dec 5 19:48:00 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/05 Hora: 14:48:02	Dec 5 14:48:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[8158]: C819512487F0: to=<tourcolombiasas@gmail.com> relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250 .31.26]:25, delay=1.5, delays=0.09/0/0.15/1.3, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764964082 af79cd13be357-8b62529ae06si312430685a.21 2 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/05 Hora: 14:57:33	Dirección IP 66.102.8.66 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/05 Hora: 14:57:40	Dirección IP 186.86.110.36 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 18497 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330184975.pdf	3aaf206a4d792d7aca9e276832086b28d237ea8ce57e5aac021ac76f8b8f8060

📄 Descargas

Archivo: 20255330184975.pdf **desde:** 186.86.110.36 **el día:** 2025-12-05 14:57:43

Archivo: 20255330184975.pdf **desde:** 186.86.110.36 **el día:** 2025-12-09 09:25:00

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co